

Expediente: 2622/21

Carátula: **CORDOBA MIGUEL HORACIO C/ CARPINTERI SALVADOR Y OTRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20288828637 - *FRIAS VIÑALS, OSCAR-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *CARPINTERI, MARCELO FABIAN-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2622/21



H106028772248

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII**

**JUICIO: "CORDOBA MIGUEL HORACIO c/ CARPINTERI SALVADOR Y OTRO s/ DESALOJO".  
Exp. N° 2622/21**

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2025

**Y VISTOS:** Para regular honorarios en estos autos, y

### **CONSIDERANDO:**

Conforme al estado del proceso corresponde regular honorarios al letrado interviniente FRIAS VIÑALS OSCAR por lo actuado en la ejecución de sus honorarios regulados en resolución del 13/11/2024.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamado de \$589.785 y al mismo se le adiciona el interés de la tasa activa desde dicha fecha hasta el 30/09/2025 -último índice con el que cuenta el juzgado-, ascendiendo el total actualizado al monto de \$803.985,59.

Según lo establece el art. 38 de la ley 5.480, se toma el 14% de dicha base, con más el 55% correspondiente a honorarios procuratorios, de cuyo total corresponde calcular el 20% conforme lo normado en el art. 68 inc. 2 de la citada ley.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos, y considerando que fijar la consulta mínima establecida en el último párrafo del art. 38 de la ley n° 5.480, resultaría a todas luces excesivo, para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local -actual art. 38-, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro

Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fértil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III); corresponde calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios sobre el valor actual de una consulta escrita más lo que establecen los art. respectivos para cada caso (art. 14, 68, inc. 2, ley 5.480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 14, 15 incs. 1) 5) 6) y 7), 38, 68, inc. 2), de la ley n° 5.480 y art. 13 de la ley 24.432.

## **RESUELVO**

**REGULAR HONORARIOS** al letrado **FRIAS VIÑALS OSCAR** por las actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$173.600).**-

HAGASE SABER.

**FDO. DRA. MARÍA RITA ROMANO.**

**JUEZ P/T**

**Actuación firmada en fecha 21/10/2025**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ce9f6820-adc4-11f0-bb10-535fd12aa75f>